

EXPOSICION

De los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpacion de la Corona de España, y los medios que el Emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla.

Por Don PEDRO CEVALLOS, Primer Secretario de Estado y del Despacho de S. M. C.

Fernando VII.

[Continuada del N.º 9.]

Dexo à la discrecion de los Soberanos de la Europa el juzgar si es posible que un Monarca amante de sus hijos, dotado de luces, penetrado de los principios de la religion, y piadoso sin supersticion, olvide en un momento, sin estar violentado, todas sus relaciones de familia, y firme el decreto de proscripcion de toda su dinastia, para llamar otra no que no estima, antes bien detesta como atentadora à los tronos que pueden lisonjear su ambicion. Tal vez es este el primer exemplar que con tales circunstancias ofrece la historia.

El Rei FERNANDO VII, conducido por el respeto, preso y forzado por las circunstancias, hizo en 10 de Mayo una renuncia condicional de su corona à favor de su augusto Padre, que es la del n.º. 7.º. A este paso se siguió la carta del Rei Padre à su hijo, n.º. 8.º, y la prudentísima contestacion del Rei hijo al Padre, n.º. 9.º.

El dia 5 del mismo mes de Mayo à las quatro de la tarde fue à visitar el Emperador à los Reyes Padres, y duró su conferencia hasta las cinco, hora en que fue llamado el Rei Fernando por su augusto Padre, para oír à presencia de la Reina y del Emperador expresiones y dictados tan denigrativos y humillantes, que se niega la mano à escribirlos. Todos estaban sentados, menos el Rei Fernando, à quien su Padre dió la órden de hacer una renuncia absoluta so pena de ser tratado, con toda su comitiva, como Usurpador de la Corona, y Conspirador contra la vida de sus Padres!

S. M. hubiera arrostrado la muerte; pero no queriendo envolver en su desgracia à muchos comprehendidos en la amenaza de Carlos IV, hubo de hacer otra renuncia, n.º. 10.º, que lleva en sí los caracteres de la violencia, y que de nada sirve para colorar siquiera la usurpacion proyectada por el Emperador.

Estas son las únicas renunciaciones en que he intervenido como Ministro y Secretario de Estado. De la que se dice hecha en Burdeos no he tenido el menor conocimiento; pero me consta que el Emperador en la conferencia de despedida con el Rei Fernando VII dixo à S. M. —“Prince, il faut opter entre la cession et la mort.”*

Por lo demas, todo el mundo sabe que el Sr. D. Carlos IV renuncia la corona en el Emperador al paso que se forzó al que se reputaba Principe de Asturias, à su hermano el Sr. Infante D.

* Principe, es forzoso elegir entre la cesion y la muerte.

Carlos, y à su tio el Sr. Infante D. Antonio à que hiciesen por su parte la renuncia de sus derechos; y que el Emperador, creyéndose ya dueño de la corona de España, la traspasó à su hermano Joseph Napoleon, Rey de Nápoles.

Ya se ha dicho que aunque el Rei partió de su corte por pocos dias, habia creído S. M. conveniente autorizar una Junta presidida por el Sr. Infante Don Antonio, con amplias facultades para resolver por sí y à su Real nombre todos los asuntos que no permitiesen la dilacion de su consulta al Soberano. Todas las noches expedía yo un correo à esta Junta, participándola quanto interesaba à su inteligencia y gobierno.

Desde que el Rei llego à Bayona, y que en el mismo dia de su arribo se le comunicó el ambicioso y violento designio del Emperador, empecé à temer el riesgo de que fuesen interceptados los correos extraordinarios, como lo fueron en efecto. Entre las contestaciones que tuve con el Ministro Champagni sobre varios incidentes à que dió lugar la arrestacion de los correos de gabinete, es muy notable la respuesta que aquél dió à una nota mia de reclamacion, que se halla entre las piezas justificativas con el n.º. 11.º.

En estas circunstancias tomé la precaucion de doblar las comunicaciones por diferentes conductos. Con este arbitrio conseguí que la Junta de Gobierno no ignorase el estado de opresion y de arresto en que se hallaba el Rei.

Era fácil el prever que no sería respetada la libertad de la Junta, quando à pesar de todas las ofertas y garantias del Emperador se atentó à la del mismo Rei en Bayona, y que los nobles designios de algunos de los vocales de aquella enérgicamente manifestados, serian arrollados por la irresistible fuerza del representante del Emperador. A esto sin duda debe atribuirse el no haberse consultado à la horfandad del reino, ni al remedio de sus consecuencias, con la ereccion de una Junta de Regencia en parage seguro y libre de las bayonetas enemigas.

Admirado el Rei de que la Junta no escribiese à correo seguido que habia tomado tan precisa determinacion, la comuniqué sin perder momento una Real órden para que executase quanto convenia al servicio del Rei y del Reino; y que al efecto usase de todas las facultades que S. M. desplegaria si se hallase dentro de sus Estados.*

No podia escribirse mas claro. La seguridad de las comunicaciones se disminuía por momentos; y yo no debia esperar que el Emperador respetase el sagrado de las correspondencias, despues que no respetó la persona del Soberano à quien servian.

La Junta no obstante creyó debia consultar

* El Correo de Gabinete portador de esta Real órden fue interceptado, y en su consecuencia despaché un duplicado, que fue recibida por la Junta; y cuya minuta es una de las que no he podido salvar.

à S. M. y pedirle sus órdenes sobre varias medidas que le parecieron necesarias para salvar el Reino; y à este fin despachó à Bayona una persona de toda confianza y acreditado zelo por el Real servicio, con el encargo de transmitir al Rei verbalmente las proposiciones siguientes:

1^a. Si creia S. M. conveniente autorizar à la Junta para que se substituyese, en caso necesario, en la persona ò personas de la misma ò de fuera de ella, que S. M. nombrase ò designase la Junta autorizada para ello, à fin de trasladarse al parage en que se pudiese obrar con libertad.

2^a. Si era la voluntad de S. M. que se empezasen las hostilidades contra el ejército Frances; y en este caso cómo y cuándo debería executarse.

3^a. Si era asimismo la voluntad del Rei que se empezase por impedir la entrada de nuevas tropas Francesas en España, cerrando los pasos de la frontera.

4^a. Si creia S. M. conducente que se convocasen las Cortes, para lo que era necesario un decreto de S. M. dirigido al Consejo Real, y en defecto de este, por ser posible que al llegar la repuesta del Rei no estuviese en libertad de obrar, à qualquiera Chancillería ò Audiencia del Reino que se hallase desembarazada de las tropas Francesas. Por último de qué materias deberían ocuparse las Cortes.

El sugeto encargado de estas proposiciones llegó à Bayona el dia 4 de Mayo por la noche: se me presentó inmediatamente; y dándome parte de su Comision, la elevé al conocimiento de S. M. sin perder momento.

Tomadas por el Rei en consideracion las quatro Proposiciones de la Junta, se sirvió S. M. expedir dos Reales Decretos en la mañana del siguiente dia 5, uno Escrito en contestacion à sus Proposiciones, y otro firmado por S. M. (YO EL REI), dirigido en primer lugar al Consejo, y en su defecto à qualquiera Chancillería ò Audiencia del Reino que se hallase desembarazada.

Estos Decretos originales, encaminados por mí con toda reserva y por conducto seguro, se sabe que llegaron à manos de uno de los Ministros individuos de la Junta, que ya se halla ausente, y à cuyo nombre venia el primer sobrescrito; pero la Junta es vista que no hizo uso alguno del que la concernia, y ni tampoco pasó al Consejo el que venia dirigido para él*.

Las Minutas de estos dos Decretos no existen en mi poder, porque la crítica situacion en

* Quando estos dos Reales Decretos llegaron à manos de la Junta ya habia dias que tenia por su Presidente al *Gran Duque de Berg*; ya habia pasado el aciago dia 2 de Mayo. El Emperador, despues de la partida de los Reyes Padres, arrancó precipitada e indeciblemente de esta Corte à todos los individuos de la Familia Real, y los condujo à Bayona; pero aun restaba eb paso importante de apoderarse completamente del Gobierno, y para verificarlo se hizo abortar la sangrienta escena del 2 de Mayo; escena de horror y de iniquidad, bastante conforme à la conducta que han usado en otros paises los Franceses modernos para llegar à un resultado semejante.

que el Rei se hallaba en Bayona, y la necesidad de evitar todo comprometimiento à S. M. me obligaron à romperlas. Sin embargo, conservo bien en la memoria, y atestiguan y certifican lo mismo los tres Secretarios de S. M. oficiales de su primera Secretaría de Estado, *D. Eusebio Bårdaxi y Azara*, *D. Luis de Onis*, y *D. Evaristo Perez de Castro* que à la sazón se hallaban à mi lado en aquella Ciudad, y vieron y leyeron los dos Decretos originales, que su tenor era en substancia como sigue.

Decia el Rei à la Junta de Gobierno, que se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su Persona y la Monarquía; que por tanto autorizaba à la Junta en la forma mas amplia para que en cuerpo, ò substituyéndose en una ò muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente; y en nombre de S. M. y representando su misma Persona, exerciese todas las junciones de la Soberanía. Que las hostilidades deberían empezar desde el momento en que internasen à S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciese mas à propósito, la entrada de nuevas tropas en la Península †.

En el Decreto dirigido al Consejo Real, y en su defecto à qualquiera Chancillería ò Audiencia, decia S. M. que en la situacion en que se hallaba, privado de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las Cortes en el parage que pareciese mas expedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender à la defensa del Reino, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir ‡.

Ya quedan manifestados los tortuosos medios de que se valió el Emperador para arrancar las renunciaciones de la Corona de España en su favor; pero no acabo ahí el texido de las violencias de Bonaparte. Conocia este, en medio de su ciega ambicion, los vicios de que adolecian los actos de renuncia; y trató de subsanarlos por medio de una asamblea, que llamó nacional, y que debia reunirse en Bayona §.

† Es mui de notar el perfecto acuerdo que en lo substancial ha habido entre la voluntad del Rei manifestada à la Junta en su Real Decreto de 5 Mayo, y la determinacion de su fieles Vasallos, pues hemos visto à casi todas las Provincias de la Monarquía levantarse à un mismo tiempo espontáneamente contra la opresion, sin tener el menor antecedente de la voluntad de su Soberano.

‡ Los tres Secretarios del Rei con exercicio de Decretos abaxo firmados, certificamos haber visto y leído en Bayona los dos Decretos originales expedidos por S. M. el Sr. D. Fernando VII. en 5 de Mayo de este presente año, de que se hace mencion en este escrito; y ser su contenido en substancia y en cuánto conservamos en nuestra memoria el mismo que en él se manifiesta.—Madrid, 1 de Setiembre de 1808.

EUSEBIO DE BARDAXI Y AZARA
LUIS DE ONIS.

EVARISTO PEREZ DE CASTRO.

§ Todos saben que esta Junta se reunia en Bayona, segun manifestó al Público el impreso de 19 de Mayo, para tratar

Hizo nombrar unos ciento y cincuenta *Españoles* de diferentes clases, estados y corporaciones, aunque solo asistieron como noventa. Parte de ellos representando algunas Ciudades, Tribunales ó Cuerpos, llevaron unas instrucciones à manera de poderes dadas por aquellos à quienes representaban; pero absolutamente insuficientes para servir al objeto que se pretendia: los Ministros del Consejo fueron sin poderes ni instrucciones algunas; arbitrio que adoptó este Tribunal, de acuerdo con sus comisionados, para precaver todo involuntario compromiso: los mas de los Diputados no tuvieron otros poderes que la simple órden de partir; y muchos no pertenecian á cuerpo ó clase determinada.

Prometiése el Emperador de la aquiescencia de estos individuos un título con que cubrir la usurpacion; pero quedó burlada su esperanza. En lugar de almas débiles y accesibles à los alhagos de la ambicion y del interes, encontró Ministros incorruptibles, Grandes dignos de su clase, y otros representantes fieles Defensores del interes o del honor de su Pais. Unos y otros hicieron presente que era muy reducida la esfera de sus facultades, y que por ninguno de sus actos podia quedar comprometida la *España*. cuya representacion no tenian.

Estas reflexiones y otras semejantes fueron graduadas de insultos en el Tribunal del Usurpador; y lejos de detener la marcha de sus atentados, puso en movimiento todos los medios de opresion que tenia en su mano, lisonjeándose con que las victorias de una parte, y las corrompidas Prensas de la otra, darian por fin à sus títulos el colorido de Justicia que necesitaba para no ser mirado en el mundo como el turbador de la quietud general.

No entro en los pormenores de lo ocurrido en este congreso: tal vez alguno de los Ministros del Consejo de *Castilla*, que tanto honor hicieron à la toga, contentará la curiosidad del publico sobre este punto interesante.

No debo hablar de lo que he sufrido por mi Rei y por mi nacion: por mejor decir, no he sufrido; pues todo se debe à tan sagrados respetos. Era para mí de la mayor satisfaccion ver mi posada en *Bayona* guardada por los *satélites* del Gobierno, à los que sucedieron los espías, que siempre abundan quando mandan aquellos que usurpan en la Historia el nombre de Héros. Mis pasos eran contados, mis visitas observadas; el espionage, disfrazado con el velo de la compasion, se acercaba à escudriñar los secretos de mi alma, pero nada turbaba la tranquilidad de mi espíritu. Lo que no podia llevar en paciencia era verme condenado, segun me constaba por avisos fidedignos, à una confinacion dentro de *Francia*, hasta que el Emperador juzgase que mi relacion de su crónica escandalosa no habia de entorpecer la violenta fabrica de la nueva Soberania *Española*. En vano molesté durante dos meses al alfé de la felicidad de toda *España*, proponiendo todos los males que el anterior sistema le habia ocasionado, y las reformas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la Nacion y en cada Provincia en particular.

Ministro de Relaciones exteriores con la solitud de volver à mi amada patria: la heroica resistencia de esta à los esfuerzos de la usurpacion, ensordecia al Gobierno *Frances* à mis reclamaciones, creyendo, no sin razon, que yo intentaria inflamar el heroismo, apellidando insurreccion en los Periódicos de *Bayona*.

En tan ingratas circunstancias se me presentó un medio de evadirme de un destierro indefinido: tal fue las repetidas instancias de *Josef Napoleon* para que continuase sirviéndole en calidad de ministro, à las que cedi con repugnancia y violencia; pero sin perjuicio de mi derecho de abandonarle en tiempo de seguridad.

Esta la encontré desde el momento que puse los pies en *Madrid*. Desde este instante solo pensé en proporcionarme la ocasion mas pronta y oportuna de hacer mi renuncia, la que en efecto verifiqué en los terminos que contiene el documento nùm. 12.

No debió ser sensible à *Josef Napoleon* el retiro de un Ministro que frecuentemente se oponia à sus disposiciones*, y que en el concepto de alguna de las personas que le rodeaban mas inmediatamente, *era tan Quixotesco en sus máximas que no podia columbrar los altos designios del mayor de los Héros en favor de la regeneracion de la España.*

He presentado en esta exposicion con sencillez y fidelidad la serie de los principales sucesos de esta época importante, huyendo cuidadosamente de entrar en particularidades ó pormenores que fuesen ajenos de mi objeto, ó capaces de hacer mi Narracion demasiadamente prolixa; y he procurado poner delante de los ojos de mis lectores, baxo su verdadero punto de vista, toda la injusticia y violencia con que el Gobierno *Frances* se ha conducido contra nuestro amado Soberano y la Nacion entera.

Queda pues probado que la renuncia del Sr. D. *Cárlos IV.* en favor de su hijo el *Principe de Asturias* no adolece de vicio alguno. En el ligero quadro que hemos delineado de las artes pérfidas y engañosas con que el Emperador ha llegado hasta donde hemos visto, queda trazada para eterna memoria la serie de los insultos atroces que se han hecho à la *España* y à su desgraciado Rei D. *Fernando VII.*

Consterna el Emperador al Sr. D. *Cárlos IV.* para que huyendo à la América con toda la familia Real, le abandone la Península: enciende la discordia entre los Reyes Padres y el Hijo, para debilitar la *España*, dividiéndola en partidos, despues de haber desacreditado à sus Reyes; arranca à *Fernando VII* de su corte con palabras mentidas y engañosas: le hace cautivo en *Bayona*; y quando ha visto que la virtud del jóven Rei sabe resistir à sus manejos; que *FERNANDO* no se presta à la renuncia que se le exíge, hace conducir à *Bayona* à los Reyes Padres con todas las restantes personas de la Real Familia, como para presentarlos à todos

* Por exemplo, la de los juramentos, quando llegado *Josef Napoleon* à *Madrid* se quiso obligar à todos à que le jurasen; y la del destierro del Consejo de *Castilla* à *Bayona* por su noble resistencia.

sin libertad ante el tribunal imperial, que era juez y parte: trabaja en desnaturalizar à los Padres, y les fuerza a ser el instrumento de la opresion del Hijo: arranca de este la renunciacion mas ilegal y forzada que jamas se vió entre los hombres; y por una serie de renunciaciones amontonadas con la misma ilegalidad, llega a creerse dueño de la corona de España, que transfiere a su hermano, sin reparar en el escándalo y sobresalto que produciria en los gabinetes de la Europa la usurpacion de una monarquia amiga y aliada.

Quién habra pues que no conozca con evidencia, que la renuncia executada por Fernando VII en favor de su augusto Padre, y la que sucesivamente se formalizó a favor del Emperador, son de absoluta nulidad? ¿Quién que no vea que, aun quando la última hubiese emanado de una voluntad libre, no por eso perjudicaria a los derechos de la dinastia de Borbon? ¿Quién que no sepa que a la extincion de esta, y por la naturaleza de la Monarquia Española, solo la nacion puede llamar otra dinastia, ó introducir la forma de gobierno que gustare?

Por otra parte he hecho ver que Fernando VII era demasiado recto para temer que el Emperador abrigase tan atroces designios. Deseaba el Rei libertar à España del gravamen de las tropas Francesas; se prometia arreglar esta y otras cosas con el Emperador, y volver à su reino con el fruto de sus desvelos por el bien de sus vasallos, y ninguna hora le parecia intempestiva para trabajar en beneficio de estos. Yo lo ví; yo puedo atestiguarlo: en su confiancion nada afligia su generoso corazon sino la suerte de sus pueblos; y quando su aparente libertad estaba en la agonía, les hizo el legado mas propio de su paternal cuidado; tal fue la orden para que se erigiese una regencia, naturalmente reclamada desde que fue conocida su prision; y que se celebrasen cortes para determinar lo que queda indicado en su lugar.

El valor y el patriotismo han armado con el mejor suceso à toda la nacion en su defensa propia y la de su legitimo Soberano, sin tener la menor noticia de la voluntad de su amado FERNANDO: el patriotismo y la prudencia la unirán ahora irresistiblemente para realizar con prontitud la importantísima obra del gobierno central ó de regencia, que administre el reino en nombre de S. M.

Así quedará cumplida en bien de todos la última expresion de la voluntad que el Rei se dignó manifestar el momento antes de renunciar forzosamente su corona:—Así, salvada la nacion de tan deshecha tempestad, habra dado a la Europa un exemplo señalado de lealtad, honor y generoso esfuerzo, que sera admirado en todas edades y en todos los paises.

Madrid, 10. de Setiembre de 1808.

PEDRO CEVALLOS.

De la Imprenta de GALLAGHER y LAMB, á Ocho Pesos por año, y por menudó á real y medio.

Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los Franceses, por el qual las altas partes contratantes estipulan todo lo relativo à la suerte futura del Portugal.—En Fontainebleau, á 27 de Octubre de 1807.

N APOLEON por la gracia de Dios y la constitucion, Emperador de los Franceses, y protector de la confederacion del Rhin. Habiendo visto y examinado el tratado concluido, arreglado y firmado en Fontainebleau el 27 de Octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio gran cordon de la legion de honor, &c. en virtud de los plenos poderes que le hemos conferido á este efecto, con D Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de estado y de guerra de S. M. el Rei de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; de cuyo tratado es el tenor como sigue:—

S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, y S. M. Católica el Rei de España, queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados, y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la politica de los dos paises, han nombrado por sus ministros plenipotenciarios, á saber:—S. M. el Emperador de los Franceses, Rei de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de honor: y S. M. Católica el Rei de España, á D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun su consejero honorario de estado y de guerra; los quales, desques de haber cangeado sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

Articulo I—La provincia *Entre Mino y Duero*, con la ciudad de *Oporto*, se dará en toda propiedad y soberania á S. M. el Rei de *Etruria*, con el titulo de *Rei de la Lusitania Septentrional*.

II—La provincia de *Alentejo* y el reino de *los Algarbes* se darán en toda propiedad y soberania al *Principe de la Paz*, para que las disfrute con el titulo de *Principe de los Algarbes*.

III—Las provincias de *Beira*, *Tras los Montes*, y la *Extremadura Portuguesa* quedaran en depósito hasta la paz general, para disponer de ellas segun las circunstancias, y conforme à lo que se convenga entre las dos altas partes contratantes.

IV El reino de *Lusitania Septentrional* será poseido por los descendientes de S. M. el Rei de *Etruria* hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

V—El principado de *los Algarbes* será poseido por los descendientes del *Principe de la Paz* hereditariamente, y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rei de España.

Se continuará